

RESOLUCIÓN No. 357

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO

Que el día **28 de abril del 2025**, presentado por la **ASOCIACION ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA EL CONTADERITO** identificada con Nit No. **900165121-6**, legalmente representada por el Señor **ARMANDO ANTIDIO JURADO CUAICAL** identificado con cedula de ciudadanía No. **5.234.509** expedida en Contadero(N) y autorizado por el Señor **RAUL ENRIQUE AZAIN** Identificado Con cedula de Ciudadanía No 98,371.071 expedida en Iles (N) en calidad de Presidente de la **ASOCIACION ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA IZCUAZAN LA LAGUNA** Identificada con Nit No **900171431-9**, **SEGUNDO MANUEL CHAMPUTIS MORAN** Identificado Con cedula de Ciudadanía No 5.261.220 expedida en Iles (N) en Calidad de Representante Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LOMA DE ARGOTYS MUNICIPIO DE ILES** Identificada con Nit No **814004887-7** y el señor **SEGUNDO RAFAEL PALMA VALLEJO** Identificado Con cedula de Ciudadanía No 5.261.227 expedida en Iles (N) en calidad de vicepresidente de la **ASOCOACION ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDAS ISCUAZAN ORIENTAL -LOMA DE ARGOTY** Identificada con Nit No **900200824-5**; presentan ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de Aguas Superficiales de la fuente de uso público denominada “**EL ESCRITORIO**”, ubicada en la Vereda Simón Bolívar, jurisdicción del Municipio de Contadero, Departamento de Nariño. Que, Por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO**, el solicitante, aporó el Concepto de Autorización **sanitaria No. 263 del 19 de noviembre de 2024**, por el cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño concede **AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE** para uso humano y doméstico de la fuente de uso público denominada **EL ESCRITORIO**”, ubicada en la Vereda Simón Bolívar, jurisdicción del Municipio de Contadero, Departamento de Nariño, El presente concepto de Autorización Sanitaria Favorable de Agua para Consumo Humano y doméstico tendrá de un año a partir de la fecha de notificación.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite **CCAS 026-2025 de fecha 28 de abril del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **15 de mayo de 2025** tal como consta en el **Informe y concepto Técnico No. 287 de fecha 09 de junio de 2025**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el **Informe y concepto Técnico No 287 de fecha 09 de junio de 2025** el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

INTRODUCCIÓN.

De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.3. Y 2.2.3.2.9.4. (Solicitud de práctica de visita ocular y fijación de aviso respectivamente) se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada ante CORPONARIÑO por la Asociación Administradora de Acueducto Vereda El Contaderito identificada con Nit No. 900165121-6, legalmente representada por el señor Armando Antidio Jurado Cuaical identificado con cedula de ciudadanía No. 5234509 expedida en El Contadero, y autorizado por el señor Raúl Enrique Azain identificado con cedula de ciudadanía No. 98371071 expedida en Iles, en calidad de presidente de la Asociación Administradora de Acueducto Vereda Iscuazan La Laguna identificada con Nit No. 900171431-9, Segundo Manuel Champutis Moran identificado con cedula de ciudadanía No. 5261220 expedida en Iles, en calidad de representante legal de la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Loma de Argotys, Municipio de Iles identificada con Nit No. 814004887-7 y el señor Segundo Rafael Palma Vallejo identificado con cedula de ciudadanía No. 5261227 expedida en Iles, en calidad de vicepresidente de la Asociación Administradora de Acueducto Veredas Iscuazan Oriental – Loma de Argoty identificada con Nit No. 900200824-5, quien presenta ante Corponariño solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente de uso público denominada “El Escritorio”, ubicada en la Vereda Simón Bolívar, Jurisdicción del Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño.

LOCALIZACION:

El punto de la práctica de la visita de inspección ocular a la fuente superficial de uso público denominada “El Escritorio” se encuentra ubicada en la Vereda Simón Bolívar, Jurisdicción del Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño, en las siguientes coordenadas X: 0947869 Y: 0597591 H: 3.168 m.s.n.m.

SITUACION ENCONTRADA:

Asistentes.

Interesados. Asociación Administradora de Acueducto Vereda El Contaderito identificada con Nit No. 900165121-6, legalmente representada por el señor Armando Antidio Jurado Cuaical identificado con cedula de ciudadanía No. 5234509 expedida en El Contadero, Raúl Enrique Azain identificado con cedula de ciudadanía No. 98371071 expedida en Iles, presidente de la Asociación Administradora de Acueducto Vereda Iscuazan La Laguna identificada con Nit No. 900171431-9, Segundo Manuel Champutis Moran identificado con cedula de ciudadanía No. 5261220 expedida en Iles, representante legal de la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Loma de Argotys, Municipio de Iles identificada con Nit No. 814004887-7, y el señor Segundo Rafael Palma Vallejo identificado con cedula de ciudadanía No. 5261227 expedida en Iles, vicepresidente de la Asociación Administradora de Acueducto Veredas Iscuazan Oriental – Loma de Argoty identificada con Nit No. 900200824-5.

Contraparte. Ninguna.

CORPONARIÑO: Nelson Omar Tipaz Cuaspud, Técnico Operativo CAS.

La fuente de uso público denominada “El Escritorio” es una fuente que se encuentra ubicado en la Vereda Simón Bolívar, jurisdicción del Municipio de El Contadero, es una fuente que mediante su aforo por el sistema Área - Velocidad, se determina que cuenta con un caudal de 13. 41 L/s, el aforo se realizó en época de transición de invierno a verano, la última semana no se presentaron lluvias en el sector. La fuente se encuentra ubicada a una altura aproximada de 3.168 m.s.n.m.

La fuente en su nacimiento presenta escasa cobertura vegetal, se evidencias algunos relictos de material nativo tanto en el nacimiento como en su recorrido en la parte alta de la fuente, en su recorrido desde el punto de captación y aguas abajo se evidencian actividades antrópicas cerca de las márgenes por donde realiza su recorrido, actividades como establecimiento de pastos para ganadería

y cultivos de papa. Por lo que se hace necesario que se implementen programas de reforestación y conservación para el mantenimiento de dicha fuente.

Durante la visita de inspección ocular a la fuente se determinó que aguas abajo del sitio de captación no existe otros aprovechamientos los cuales pudieran resultar afectados por el aprovechamiento de aguas actual.

Para la captación del recurso hídrico se tiene implementado una pequeña bocatoma transversal a la fuente fabricada en concreto, con una cajilla lateral con rejilla, de esta cajilla el recurso es conducido en tubería de 2 pulgadas hasta un tanque desarenador ubicado a 30 metros aproximadamente de la bocatoma, del tanque desarenador se reparten dos ramales, los cuales el primer ramal conduce el recurso hídrico hasta la vereda loma de argotys del Municipio de Iles y vereda iscuazan oriental, vereda perteneciente al Municipio de Contadero y el segundo ramal conduce el recurso hasta la vereda contaderito, y vereda iscuazan la laguna del Municipio de El Contadero.

El recurso hídrico está siendo destinado para suplir necesidades de Abastecimiento Domestico de 288 familias ubicadas en las veredas Contaderito, iscuazan la laguna e iscuazan oriental del Municipio de El Contadero y la vereda loma de argotys del municipio de Iles.

Durante la visita de inspección ocular a la fuente denominada “El escritorio” se pudo constatar que actualmente el sistema está captando un caudal de 0.71 L/s del ramal uno y 0.92 L/s del ramal 2

Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud y que pudieran resultar afectados por la presente solicitud de concesión de aguas.

En cuanto al establecimiento de servidumbre no se hace necesario, debido a que las obras de captación, las dos redes de conducción, tanque de desarenador y de almacenamiento y redes de distribución se encuentran funcionando desde hace varios años; sin embargo, de presentarse conflicto con los propietarios de los predios, los beneficiarios deberán conciliar o en su defecto deberán acudir a la autoridad competente para que se resuelva el caso.

La diligencia de visita de inspección ocular por el técnico de Corponariño a la fuente denominada “El Escritorio” fue atendida por el señor Segundo Rafael Palma Vallejo identificado con cedula de ciudadanía No. 5261227 expedida en Iles, vicepresidente de la Asociación Administradora de Acueducto Veredas Iscuazan Oriental – Loma de Argoty identificada con Nit No. 900200824-5, y el señor Segundo Manuel Champutis Moran identificado con cedula de ciudadanía No. 5261220 expedida en Iles, representante legal de la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Loma de Argotys, Municipio de Iles identificada con Nit No. 814004887-7.

EVALUACION DE INFORMACION:

El caudal total de la fuente superficial de la fuente de uso público denominada “El Escritorio” es de 13.41 L/s. Durante la visita no se presentó inconveniente técnico, social o ambiental para que CORPONARIÑO autorice concesión de aguas superficiales al usuario. El proyecto se encuentra en funcionamiento. El caudal captado el día de la visita es de 0.71 L/s del ramal 1 y 0.92 del ramal 2 L/s y está siendo destinado para abastecimiento domestico de las 288 familias ubicadas en las veredas Contaderito, Iscuazan la laguna e Iscuazan oriental del Municipio de El Contadero y la vereda loma de Argotys del municipio de Iles.

MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

CONCEPTO TÉCNICO.

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe técnico, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice concesión de aguas superficiales a nombre de la **ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA EL CONTADERITO** identificada con Nit No. 900165121-6, legalmente representada por el señor **ARMANDO ANTIDIO JURADO CUAICAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 5234509 expedida en El Contadero, y autorizado por el señor **RAÚL ENRIQUE AZAIN** identificado con cedula de ciudadanía No. 98371071 expedida en Iles,

en calidad de presidente de la **ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ISCUAZAN LA LAGUNA** identificada con Nit No. 900171431-9, **SEGUNDO MANUEL CHAMPUTIS MORAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 5261220 expedida en Iles, en calidad de representante legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LOMA DE ARGOTYS, MUNICIPIO DE ILES** identificada con Nit No. 814004887-7, y el señor **SEGUNDO RAFAEL PALMA VALLEJO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5261227 expedida en Iles, en calidad de vicepresidente de la **ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDAS ISCUAZAN ORIENTAL – LOMA DE ARGOTY** identificada con Nit No. 900200824-5, un caudal de agua en la cantidad de **UNO PUNTO SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (1.63 L/s.)** correspondientes al 12.15% del caudal total aforado estimado en 13.41L/s, proveniente de la fuente superficial de uso público denominada “**EL ESCRITORIO**” ubicada en la Vereda Simón Bolívar, jurisdicción del Municipio de Contadero, Departamento de Nariño.

Se solicita incluir dentro de la Resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

1- El caudal total a conceder será de **UNO PUNTO SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (1.63 L/s.)** correspondientes al 12.15% del caudal total de la fuente de aguas de uso público denominada “**EL ESCRITORIO**” estimada en 13.41 L/s, ubicada en la Vereda Simón Bolívar, jurisdicción del Municipio de El Contadero, distribuidos así: un caudal de **CERO PUNTO SETENTA Y UNO LITROS POR SEGUNDO (0.71 L/s)** que corresponde al 5.29% del caudal Otorgado, para el ramal uno, que suerte a las veredas loma de argotys del municipio de Iles y a la vereda iscuazan oriental del municipio de El Contadero y **CERO PUNTO NOVENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.92 L/s)** que corresponde al 6.86% del caudal otorgado, para el ramal dos que surte a las veredas Contaderito y vereda iscuazan la laguna del municipio de El Contadero, caudales con destinación exclusiva para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** de 288 familias ubicadas en estas veredas, que en total contabilizan 1100 personas aproximadamente. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

2.- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, **CORPONARIÑO** no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3.- Para la captación de caudales, no se hace necesario la construcción de una obra de regulación de caudales, ya que al momento se encuentra construido un sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución, por medio del cual se puede medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del decreto ley 2811 de 1974.

4- Si la Asociación Administradora de Acueducto Vereda El Contaderito identificada con Nit No. 900165121-6, como autorizada de la Asociación Administradora de Acueducto Vereda Iscuazan La Laguna identificada con Nit No. 900171431-9, la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Loma de Argotys, Municipio de Iles identificada con Nit No. 814004887-7 y la Asociación Administradora de Acueducto Veredas Iscuazan Oriental – Loma de Argoty identificada con Nit No. 900200824-5, pretende modificar y/o implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que se continuará con el sistema existente.

5.- La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

6.- La Asociación Administradora de Acueducto Vereda El Contaderito identificada con Nit No. 900165121-6, como autorizada de la Asociación Administradora de Acueducto Vereda Iscuazan La Laguna identificada con Nit No. 900171431-9, la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Loma de Argotys, Municipio de Iles identificada con Nit No. 814004887-7 y la Asociación Administradora de Acueducto Veredas Iscuazan Oriental – Loma de Argoty identificada con Nit No. 900200824-5, como beneficiaria de la concesión de aguas, pagará anualmente a **CORPONARIÑO** la tasa de uso de agua de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos

por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 0271 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

7.- Por tratarse de aguas para ABASTECIMIENTO DOMESTICO y de acuerdo con lo especificado en la autorización sanitaria No. 263 del 19 de noviembre de 2024, expedida por instituto departamental de salud de Nariño, por lo tanto, la Asociación Administradora de Acueducto Vereda El Contaderito identificada con Nit No. 900165121-6, como autorizada de la Asociación Administradora de Acueducto Vereda Iscuazan La Laguna identificada con Nit No. 900171431- 9, la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Loma de Argotys, Municipio de Iles identificada con Nit No. 814004887-7 y la Asociación Administradora de Acueducto Veredas Iscuazan Oriental – Loma de Argoty identificada con Nit No. 900200824-5, deberá implementar un sistema de tratamiento consistente en un sistema de AIREACION, FILTRACION LENTA O DIRECTA, DESINFECCION, ESTABILIZACION, para cumplir con lo estipulado en los decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por el ministerio de vivienda y desarrollo sostenible en lo que respecta a al control, uso y calidad de agua.

8.- La Asociación Administradora de Acueducto Vereda El Contaderito identificada con Nit No. 900165121-6, como autorizada de la Asociación Administradora de Acueducto Vereda Iscuazan La Laguna identificada con Nit No. 900171431-9, la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Loma de Argotys, Municipio de Iles identificada con Nit No. 814004887-7 y la Asociación Administradora de Acueducto Veredas Iscuazan Oriental – Loma de Argoty identificada con Nit No. 900200824-5, deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y términos de referencia emitidos por la Corporación para tal fin y una vez aprobado éste, el autorizado presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de CORPONARIÑO.

9.- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

10.- De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la Asociación Administradora de Acueducto Vereda El Contaderito identificada con Nit No. 900165121-6, como autorizada de la Asociación Administradora de Acueducto Vereda Iscuazan La Laguna identificada con Nit No. 900171431-9, la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Loma de Argotys, Municipio de Iles identificada con Nit No. 814004887- 7 y la Asociación Administradora de Acueducto Veredas Iscuazan Oriental – Loma de Argoty identificada con Nit No. 900200824-5, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

11.- Así mismo, la Asociación Administradora de Acueducto Vereda El Contaderito identificada con Nit No. 900165121-6, como autorizada de la Asociación Administradora de Acueducto Vereda Iscuazan La Laguna identificada con Nit No. 900171431-9, la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Loma de Argotys, Municipio de Iles identificada con Nit No. 814004887- 7 y la Asociación Administradora de Acueducto Veredas Iscuazan Oriental – Loma de Argoty identificada con Nit No. 900200824-5, como beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.

• La Asociación Administradora de Acueducto Vereda El Contaderito identificada con Nit No. 900165121-6, como autorizada de la Asociación Administradora de Acueducto Vereda Iscuazan La Laguna identificada con Nit No. 900171431-9, la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Loma de Argotys, Municipio de Iles identificada con Nit No. 814004887-7 y la Asociación Administradora de Acueducto Veredas Iscuazan Oriental – Loma de Argoty identificada con Nit No. 900200824-5, deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

• Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.

• La Asociación Administradora de Acueducto Vereda El Contaderito identificada con Nit No. 900165121-6, como autorizada de la Asociación Administradora de Acueducto Vereda Iscuazan La Laguna identificada con Nit No. 900171431-9, la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Loma de Argotys, Municipio de Iles identificada con Nit No. 814004887-7 y la Asociación Administradora de Acueducto Veredas Iscuazan Oriental – Loma de Argoty identificada con Nit No. 900200824-5 deberá informar a CORPONARIÑO el cambio de representante legal anexando la documentación respectiva.

12- La Asociación Administradora de Acueducto Vereda El Contaderito identificada con Nit No. 900165121-6, como autorizada de la Asociación Administradora de Acueducto Vereda Iscuazan La Laguna identificada con Nit No. 900171431-9, la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Loma de Argotys, Municipio de Iles identificada con Nit No. 814004887-7 y la Asociación Administradora de Acueducto Veredas Iscuazan Oriental – Loma de Argoty identificada con Nit No. 900200824-5, como beneficiaria de la concesión de aguas, deberá encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

13- Así mismo, la Asociación Administradora de Acueducto Vereda El Contaderito identificada con Nit No. 900165121-6, como autorizada de la Asociación Administradora de Acueducto Vereda Iscuazan La Laguna identificada con Nit No. 900171431-9, la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Loma de Argotys, Municipio de Iles identificada con Nit No. 814004887-7 y la Asociación Administradora de Acueducto Veredas Iscuazan Oriental – Loma de Argoty identificada con Nit No. 900200824-5 deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
- Mantener llaves cerradas.
- Mantener grifos en buen estado.
- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.....”

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

Así mismo, en relación a lo estipulado en los numerales 12 y 13 del artículo 31 ibidem, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe y concepto Técnico No 287 de fecha 09 de junio de 2025**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR una Concesión de Aguas superficiales a nombre de la **ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA EL CONTADERITO** identificada con Nit No. **900165121-6**, legalmente representada por el señor **ARMANDO ANTIDIO JURADO CUAICAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 5234509 expedida en El Contadero, quien actúa como tal y como autorizado de: el señor **RAÚL ENRIQUE AZAIN** identificado con cedula de ciudadanía No. 98371071 expedida en Iles, en calidad de presidente de la **ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ISCUAZAN LA LAGUNA** identificada con Nit No. 900171431-9, **SEGUNDO MANUEL CHAMPUTIS MORAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 5261220 expedida en Iles, en calidad de representante legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LOMA DE ARGOTYS, MUNICIPIO DE ILES** identificada con Nit No. 814004887-7, y el señor **SEGUNDO RAFAEL PALMA VALLEJO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5261227 expedida en Iles, en calidad de vicepresidente de la **ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDAS ISCUAZAN ORIENTAL – LOMA DE ARGOTY** identificada con Nit No. 900200824-5, un caudal de agua en la cantidad de **UNO PUNTO SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (1.63 L/s.)** correspondientes al 12.15% del caudal total aforado estimado en 13.41L/s, proveniente de la fuente superficial de uso público denominada **“EL ESCRITORIO”** ubicada en la Vereda Simón Bolívar, jurisdicción del Municipio de Contadero, Departamento de Nariño.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal total a conceder será de **UNO PUNTO SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (1.63 L/s.)** correspondientes al 12.15% del caudal total de la fuente de aguas de uso público denominada **“EL ESCRITORIO”** estimada en 13.41 L/s, ubicada en la Vereda Simón Bolívar, jurisdicción del Municipio de El Contadero, distribuidos así: un caudal de **CERO PUNTO SETENTA Y UNO LITROS POR SEGUNDO (0.71 L/s)** que corresponde al 5.29% del caudal Otorgado, para el ramal uno, que suerte a las veredas loma de argotys del municipio de Iles y a la vereda Escuezan oriental del municipio de El Contadero y **CERO PUNTO NOVENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.92 L/s)** que corresponde al 6.86% del caudal otorgado, para el ramal dos que surte a las veredas Contaderito y vereda Escuezan la laguna del municipio de El Contadero, caudales con destinación exclusiva para

ABASTECIMIENTO DOMESTICO de 288 familias ubicadas en estas veredas, que en total contabilizan 1100 personas aproximadamente. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

Para la captación de caudales, no se hace necesario la construcción de una obra de regulación de caudales, ya que al momento se encuentra construido un sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución, por medio del cual se puede medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del decreto ley 2811 de 1974.

Si la Asociación Administradora de Acueducto Vereda El Contaderito identificada con Nit No. 900165121-6, como autorizada de la Asociación Administradora de Acueducto Vereda Iscuazán La Laguna identificada con Nit No. 900171431-9, la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Loma de Argotys, Municipio de Iles identificada con Nit No. 814004887-7 y la Asociación Administradora de Acueducto Veredas Iscuazán Oriental – Loma de Argoty identificada con Nit No. 900200824-5, pretende modificar y/o implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que se continuará con el sistema existente.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: La Asociación Administradora de Acueducto Vereda El Contaderito identificada con Nit No. 900165121-6, como autorizada de la Asociación Administradora de Acueducto Vereda Iscuazán La Laguna identificada con Nit No. 900171431-9, la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Loma de Argotys, Municipio de Iles identificada con Nit No. 814004887-7 y la Asociación Administradora de Acueducto Veredas Iscuazán Oriental – Loma de Argoty identificada con Nit No. 900200824-5, como beneficiaria de la concesión de aguas, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de agua de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 0271 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO SEPTIMO: Por tratarse de aguas para ABASTECIMIENTO DOMESTICO y de acuerdo con lo especificado en la autorización sanitaria No. 263 del 19 de noviembre de 2024, expedida por instituto departamental de salud de Nariño, por lo tanto, la Asociación Administradora de Acueducto Vereda El Contaderito identificada con Nit No. 900165121-6, como autorizada de la Asociación Administradora de Acueducto Vereda Iscuazán La Laguna identificada con Nit No. 900171431- 9, la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda

Loma de Argotys, Municipio de Iles identificada con Nit No. 814004887-7 y la Asociación Administradora de Acueducto Veredas Iscuazan Oriental – Loma de Argoty identificada con Nit No. 900200824-5, deberá implementar un sistema de tratamiento consistente en un sistema de AIREACION, FILTRACION LENTA O DIRECTA, DESINFECCION, ESTABILIZACION, para cumplir con lo estipulado en los decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por el ministerio de vivienda y desarrollo sostenible en lo que respecta a al control, uso y calidad de agua.

ARTICULO OCTAVO: Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO NOVENO: La Asociación Administradora de Acueducto Vereda El Contaderito identificada con Nit No. 900165121-6, como autorizada de la Asociación Administradora de Acueducto Vereda Iscuazan La Laguna identificada con Nit No. 900171431-9, la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Loma de Argotys, Municipio de Iles identificada con Nit No. 814004887-7 y la Asociación Administradora de Acueducto Veredas Iscuazan Oriental – Loma de Argoty identificada con Nit No. 900200824-5, deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y términos de referencia emitidos por la Corporación para tal fin y una vez aprobado éste, el autorizado presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO: CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la Asociación Administradora de Acueducto Vereda El Contaderito identificada con Nit No. 900165121-6, como autorizada de la Asociación Administradora de Acueducto Vereda Iscuazan La Laguna identificada con Nit No. 900171431-9, la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Loma de Argotys, Municipio de Iles identificada con Nit No. 814004887- 7 y la Asociación Administradora de Acueducto Veredas Iscuazan Oriental – Loma de Argoty identificada con Nit No. 900200824-5, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Así mismo, la Asociación Administradora de Acueducto Vereda El Contaderito identificada con Nit No. 900165121-6, como autorizada de la Asociación Administradora de Acueducto Vereda Iscuazan La Laguna identificada con Nit No. 900171431-9, la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Loma de Argotys, Municipio de Iles identificada con Nit No. 814004887- 7 y la Asociación Administradora de Acueducto Veredas Iscuazan Oriental – Loma de Argoty identificada con Nit No. 900200824-5, como beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales

faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.

- La Asociación Administradora de Acueducto Vereda El Contaderito identificada con Nit No. 900165121-6, como autorizada de la Asociación Administradora de Acueducto Vereda Iscuazan La Laguna identificada con Nit No. 900171431-9, la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Loma de Argotys, Municipio de Iles identificada con Nit No. 814004887-7 y la Asociación Administradora de Acueducto Veredas Iscuazan Oriental – Loma de Argoty identificada con Nit No. 900200824-5, deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.

- La Asociación Administradora de Acueducto Vereda El Contaderito identificada con Nit No. 900165121-6, como autorizada de la Asociación Administradora de Acueducto Vereda Iscuazan La Laguna identificada con Nit No. 900171431-9, la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Loma de Argotys, Municipio de Iles identificada con Nit No. 814004887-7 y la Asociación Administradora de Acueducto Veredas Iscuazan Oriental – Loma de Argoty identificada con Nit No. 900200824-5 deberá informar a CORPONARIÑO el cambio de representante legal anexando la documentación respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Asociación Administradora de Acueducto Vereda El Contaderito identificada con Nit No. 900165121-6, como autorizada de la Asociación Administradora de Acueducto Vereda Iscuazan La Laguna identificada con Nit No. 900171431-9, la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Loma de Argotys, Municipio de Iles identificada con Nit No. 814004887-7 y la Asociación Administradora de Acueducto Veredas Iscuazan Oriental – Loma de Argoty identificada con Nit No. 900200824-5, como beneficiaria de la concesión de aguas, deberá encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Así mismo, la Asociación Administradora de Acueducto Vereda El Contaderito identificada con Nit No. 900165121-6, como autorizada de la Asociación Administradora de Acueducto Vereda Iscuazan La Laguna identificada con Nit No. 900171431-9, la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Loma de Argotys, Municipio de Iles identificada con Nit No. 814004887-7 y la Asociación Administradora de Acueducto Veredas Iscuazan Oriental – Loma de Argoty identificada con Nit No. 900200824-5 deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
- Mantener llaves cerradas.
- Mantener grifos en buen estado.
- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuera Necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la pagina web de CORPONARIÑO en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DECIMO NOVENO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTICULO VIGESIMO. - Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 27 DE JUNIO DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN FERNANDO BASTIDAS PATÑO
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Proyectó: Yanira Chávez.
Contratista C.A.S.
Revisó: Diana Portilla.
Profesional Universitario.